

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Murillo Tolima, quince de septiembre de dos mil veintiuno.**

Rad. 2020-00049-01

Procede el Despacho a dictar en este asunto el fallo que en derecho corresponda previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Por auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, se decretó la partición de los bienes herenciales en este sucesorio, luego de que fueran aprobados los inventarios y avalúos aquí presentados.

Mediante providencia de la misma fecha, se designó como partidor al doctor LUIS FERNANDO TORO GARCIA quien representa a todos los herederos reconocidos en el sucesorio y se le concedió el término de quince días para presentar el trabajo, lapso al cual renunció y en la misma fecha de la audiencia efectuó su presentación.

Por auto del 02 de septiembre de 2021 se ordenó correr traslado del trabajo de partición conforme el numeral 1 del artículo 509 del Código General del proceso, trámite que venció el 10 de septiembre del año que avanza y no fueron presentadas objeciones.

Por estar agotadas las ritualidades procesales pertinentes, a voces del numeral segundo artículo 509 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Murillo Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S E U E L V E :**

1. Apruébase en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición de los bienes herenciales de la Sucesión Intestada del causante VICENTE RONCANCIO RUIZ.

2. Inscríbese la partición y este fallo en el folio de matrícula inmobiliaria No.364-699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Líbano Tolima.

3. Queda facultada la heredera SANDRA LUCIA RONCANCIO SALINAS para efectuar el retiro de los dineros que reposan en la cuenta de ahorros destinada para gastos.

4. Protocolícese el expediente en la Notaría Única de Líbano Tolima.

Notifíquese.

La Juez,

  
OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ